ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
- 3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se determina que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.



 Λ

- 6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:
 - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
 - Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
 - La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
 - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
 - Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
 - Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso, y
 - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.
- 7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
- 8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de



representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

- 9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - No estar en servicio activo en el Ejercito ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección:
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano políticoadministrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
 - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.
- 10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:
 - Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar

(.

131

- que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.
- 11. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:
 - Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
 - Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
 - Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- 12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
- 13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
- 14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que



1.

- señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.
- 15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- 16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
- 17. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.
- 18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 19. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el



principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

- 20. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
- 21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
- 22. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.
- 23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.
- 24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.
- 25. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.



- 26. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.
- 27. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos I) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.
- 28. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
- 29. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.
- 30. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 31. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.
- 32. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y

4.

concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.

- 33. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.
- 34. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.
- 35. Que en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-040-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, al Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y a la Coalición denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.
- 36. Que de conformidad con el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil seis, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 37. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de Avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.





- 38. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:
 - "Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:
 - I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule.
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
 - i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
 - j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.
 - Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato (a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
 - II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:
 - a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
 - b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
 - c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;
 - d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
 - e) Constancia de registro de la plataforma electoral".



39. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

"Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

- 40. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:
 - a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente:



- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.
- 41. Que atento a lo dispuesto en el artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, el doce de mayo de dos mil seis, el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitudes de registro de veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes para ser votados en una lista por toda la circunscripción plurinominal, con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de la lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción XVII del citado Código Electoral.
- 42. Que la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, cuyo registro solicitó el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, quedó conformada, tomando en cuenta la sustitución que, en su caso, se presentó, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	DIAZ CUERVO JORGE CARLOS	SANCHEZ ARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA	
2	PEREZ CORREA ENRIQUE	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO	1
3	MUÑIZ GUADARRAMA ADELA	QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO	
4	ROBLES MALOFF JESUS ROBERTO	RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA	
5	ROMAN MONTES SOFIA	FIGUEROA CUELLAR JESUS	2
6	PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ	DIAZ LOYA ANA DELIA	
7	KONIK TACHER LEON	CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI	
8	VALERO ROBLES PABLO	SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR	3
9	HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA	GALINDO ROSAS JULIA	
10	GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE	
11	VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO	4
12	SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE	PEREZ MEJIA JUAN PABLO	





Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
13	PUEBLITA DIAZ MONICA	FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR	
14	GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO	DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA	5
15	RANGEL ROMERO JUAN CARLOS	CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO	
16	RAZO CERVANTES DOMINGO	PEREZ MUÑOZ ANA MARIA	
17	GARCIA TERRAZAS AIRY	PAEZ GONZALEZ DAVID	6
18	SALAS GARCIA HUGO MARCELO	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID	
19	CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO	CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ	
20	SAUCEDO SUAREZ SILVIA RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO		7
21	GOMEZ ESPINOSA PAOLA	RAMIREZ MARTINEZ JESUS	
22	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL	
23	COVANTES TORRES HUGO	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	8
24	CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO	
25	ROSAS REYES VICTOR ELIAS	FRANCO DELGADO RAUL	9
26	PEREZ CADENA ELIZABETH	VALERO ROBLES ANDRES	9

Al respecto, el aludido partido político exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, primer párrafo, inciso b) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

- 43. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.
- 44. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las veintiséis fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, se advierte que éstas satisfacen lo previsto

12

1.

en el artículo 144, fracción I, incisos i) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula.
- La firma del C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado, quien, tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias del partido político postulante;
- El nombre de la coalición postulante, y
- El reporte de los gastos erogados durante las precampañas por cada uno de los integrantes de la fórmula.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA acredita lo exigido por el precepto legal en comento, va que la Secretaría del Consejo General constató que el partido político postulante registró por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito en comento, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; habida cuenta de que a la fecha en que se recibió la solicitud de registro este Órgano Superior de Dirección aún no resolvía sobre la procedencia o improcedencia de los registros de mayoría relativa, por lo cual en sustitución de la obligación contenida en el artículo 144, fracción II, inciso c) del citado Código, esta autoridad electoral agregó la copia de la Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa expedida a favor del partido político postulante, en cada expediente que integran la lista de veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

45. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, motivo de este

f.

acuerdo, se desprende que el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- b) Copias certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, o en su caso, por fedatario público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que cada ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal;





- d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante y que la lista que se presenta se integra por segmentos de tres candidaturas de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;
- f) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietarios o suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y
- g) Copias simples de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.
- 46. Que de la verificación realizada, esta autoridad electoral advirtió que el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, presenta varias solicitudes de registro de fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que no dan cumplimiento a los requisitos que se establecen en las leves de la materia, como se detalla a continuación:





SITUAGIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	REQUISITO QUE SE LINCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
FÓRMULA 4 Suplente	RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA	La lista de representación proporcional que presenta el partido político deberá integrarse por segmentos de tres candidaturas; en cada uno habrá una candidatura de género distinto.	Artículo 9° tercer párrafo del CEDF
FÓRMULA 5 Suplente	MUNGUIA GUERRERO ALICIA	La lista de representación proporcional que presenta el partido político deberá integrarse por segmentos de tres candidaturas; en cada uno habrá una candidatura de género distinto.	Artículo 9° tercer párrafo del CEDF
FÓRMULA 6 Suplente	DIAZ LOYA ANA DELIA	La lista de representación proporcional que presenta el partido político deberá integrarse por segmentos de tres candidaturas; en cada uno habrá una candidatura de género distinto.	
FÓRMULA 10 Suplente	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE	Corregir la solicitud de registro en la clave de elector	Artículos 144 fracción I, inciso e) del CEDF
FÓRMULA 17 Suplente	PAEZ GONZALEZ DAVID	Se encuentra registrado para contender al cargo de Diputados al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional	Artículos 7 y 142 párrafo segundo del CEDF
FÓRMULA 18 Suplente	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID	Corregir la solicitud de registro en la clave de elector	Artículos 144 fracción I, inciso e) del CEDF
FÓRMULA 20 Propietaria	SAUCEDO SUAREZ SILVIA	Se encuentra registrada para contender al cargo de Diputados al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional	Artículos 7 y 142 párrafo segundo del CEDF
FÓRMULA 22 Propietaria	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	Se encuentra registrada para contender al cargo de Diputados al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional	Artículos 7 y 142 párrafo segundo del CEDF
FÓRMULA 22 Suplente	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL	Corregir la solicitud de registro en la fecha de nacimiento No presentó Acta de nacimiento	Artículos 144 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a) del CEDF
FÓRMULA 24 Suplente	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO	No presentó Acta de nacimiento	Artículos 144 fracción II, inciso a) del CEDF





- 47. Que derivado de lo anterior, mediante oficios IEDF/SECG/RRC/022/2006, IEDF/SECG/RRC/023/2006 y IEDF/SECG/RRC/024/2006 de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane los requisitos que se incumplen y al efecto acompañe los documentos faltantes y en los casos que corresponda sustituya las candidaturas señaladas en el Considerando anterior.
- 48. Que el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, mediante escritos presentados con fecha diecisiete de mayo del presente año, signados por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado, desahogó los requerimientos formulados, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes a las fórmulas postuladas en los lugares de la lista 17, 20 y 22, las cuales se describe en el Anexo Único. Asimismo, en el caso del segmento número 3 de suplentes, determinó sustituir a la ciudadana postulada originalmente como suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista plurinominal, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, la solicitud de sustitución y registro del candidato y los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; dicha sustitución se realizó en los términos que se indican en el cuadro siguiente:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACION EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
5	Suplente	MUNGUIA GUERRERO ALICIA	FIGUEROA CUELLAR JESUS

Esta solicitud de sustitución y registro de candidatura fue acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a la que originalmente se postuló, por lo cual la documentación de la candidata sustituida no se detalla en el citado Anexo, en su caso, únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

- 49. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:
 - a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y ocho son originarios del Distrito Federal y cuatro tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a

1.

Azy

cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA que los postula.

- b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo. Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.
- c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.
- 50. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa entre los nombres de los ciudadanos que postula el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.





- 51. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 42 a 50, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.
- 52. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el partido político solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a);144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05 y ACU-040-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



f.

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Formula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento	
1	DIAZ CUERVO JORGE CARLOS	SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA		
2	PEREZ CORREA ENRIQUE	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO	1	
3	MUÑIZ GUADARRAMA ADELA	QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO		
4	ROBLES MALOFF JESUS ROBERTO	RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA		
5	ROMAN MONTES SOFIA	FIGUEROA CUELLAR JESUS	2	
6	PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ	DIAZ LOYA ANA DELIA		
7	KONIK TACHER LEON	CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI		
8	VALERO ROBLES PABLO	SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR	3	
9	HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA	GALINDO ROSAS JULIA		
10	GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE		
11	VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO	4	
12	SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE	PEREZ MEJIA JUAN PABLO		
13	PUEBLITA DIAZ MONICA	FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR		
14	GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO	DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA	5	
15	RANGEL ROMERO JUAN CARLOS	CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO		
16	RAZO CERVANTES DOMINGO	PEREZ MUÑOZ ANA MARIA		
17	GARCIA TERRAZAS AIRY	PAEZ GONZALEZ DAVID	6	
18	SALAS GARCIA HUGO MARCELO	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID		
19	CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO	CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ		
20	SAUCEDO SUAREZ SILVIA	RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO	7	
21	GOMEZ ESPINOSA PAOLA	RAMIREZ MARTINEZ JESUS	a	
22	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL		
23	COVANTES TORRES HUGO	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	8	
24	CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO		
25	ROSAS REYES VICTOR ELIAS	FRANCO DELGADO RAUL	9	
26	PEREZ CADENA ELIZABETH	VALERO ROBLES ANDRES	ฮ	





SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Dr. Isidro H. Cisheros Ramírez

Lic. Oliverio Juárez González

2

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el partido político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el partido político postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Con motivo de los requerimientos formulados mediante oficio IEDF/SECG/RRC/022/2006 de fecha quince de mayo del año en curso, el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, desahogó los mismos mediante escrito presentado

4.



f.

con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, en el que subsanó los requisitos de las solicitudes de registro, así como la entrega de los documentos faltantes, tal como se detalla en la siguiente tabla:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENIE	NOMBRE COMPLETO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
FÓRMULA 10 Suplente	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE	Corregir la solicitud de registro en la clave de elector	Se presenta nueva solicitud
FÓRMULA 18 Suplente	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID	Corregir la solicitud de registro en la clave de elector	Se presenta nueva solicitud
FÓRMULA 22 Suplente	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL	Corregir la solicitud de registro en la fecha de nacimiento No presentó Acta de nacimiento	Se presenta nueva solicitud
FÓRMULA 24 Suplente	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO	No presentó Acta de Nacimiento	Se presenta copia del Acta de Nacimiento

Con relación a los requerimientos referentes al incumplimiento de la integración del segmento dos de suplentes, formulados mediante oficio IEDF/SECG/RRC/023/2006 de auince de mayo del año en curso, el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, desahogó los mismos mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado. en el que determinó sustituir la candidatura suplente de la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, la solicitud de sustitución y registro del ciudadano sustituto, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de requisitos; dicha sustitución se detalla en la tabla siguiente:

SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
FÓRMULA 5 Suplente	MUNGUIA GUERRERO ALICIA	FIGUEROA CUELLAR JESUS

Con respecto a los requerimientos formulados mediante oficio IEDF/SECG/RRC/024/2006 de fecha quince de mayo del año en curso, referentes al impedimento para ser candidatos establecidos en los artículos 7 y 142 del Código Electoral local, respecto de no estar postulado a ningún otro cargo de representación popular a nivel federal, el PARTIDO

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado, desahogó los requerimientos formulados, acompañando al efecto un acuse original sellado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, de un escrito por el que se solicitó la sustitución por renuncia al Instituto Federal Electoral de diversos ciudadanos, con objeto de que pudieran ser registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según se detalla a continuación:

SITUAGIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENIE	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	CANDIDATURA A LA QUE RENUNCIÓ ANTE EL IFE
FÓRMULA 17 Suplente	PAEZ GONZALEZ DAVID	Diputado suplente de representación proporcional, número 28 de la lista de la Cuarta Circunscripción Electoral
FÓRMULA 20 Propietaria	SAUCEDO SUAREZ SILVIA	Diputado suplente de representación proporcional, número 30 de la lista de la Cuarta Circunscripción Electoral
FÓRMULA 22 Propietaria	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	Diputado propietaria de representación proporcional, número 24 de la lista de la Cuarta Circunscripción Electoral

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

Vo. entis Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	DIAZ CUERVO JORGE CARLOS	PROPIETARIO	1
	SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA	SUPLENTE	1

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DIAZ CUERVO JORGE CARLOS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DIAZ CUERVO JORGE CARLOS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 193329, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 940636, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.





- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DIAZ CUERVO JORGE CARLOS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector DZCRJR68051409GH200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SNGRCR80090309M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. DIAZ CUERVO JORGE CARLOS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho



l.

Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DIAZ CUERVO JORGE CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó



f.

separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha 12 de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SANCHEZARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

ι.

- manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como propietario.

FÓRMULA 2

No. emila Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	PEREZ CORREA ENRIQUE	PROPIETARIO	4
	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO	SUPLENTE	1

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PEREZ CORREA ENRIQUE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PEREZ CORREA ENRIQUE, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 2 de la lista, en la

elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PEREZ CORREA ENRIQUE, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0610508, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 58768, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PEREZ CORREA ENRIQUE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRCREN68071409H101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además.



f.

se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GMGMCR64082809H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el PEREZ CORREA ENRIQUE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de

€.



Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere deiado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.



Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 3

Vo. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
3	MUÑIZ GUADARRAMA ADELA	PROPIETARIA	1
	QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO	SUPLENTE	*

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MUÑIZ GUADARRAMA ADELA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MUÑIZ GUADARRAMA ADELA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietaria, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MUÑIZ GUADARRAMA ADELA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5060772, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que



tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5423272, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MUNIZ GUADARRAMA ADELA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MZGDAD65062709M601, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuvo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector QNANJS58082330H401, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito



establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MUÑIZ GUADARRAMA ADELA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MUÑIZ GUADARRAMA ADELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya



Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días



antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 4

No en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO	PROPIETARIO	2
4	RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA	SUPLENTE	2

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción l del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietario, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 799969, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3250325, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo

menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RBMLJS73042709H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RBLPCR79042909M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.





- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ROBLES MALOOF JESUS ROBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos



f.

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como suplente.

FÓRMULA 5

Vo∴en la Lista :::	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
5	ROMAN MONTES SOFIA	PROPIETARIA	2
	FIGUEROA CUELLAR JESUS	SUPLENTE	2

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ROMAN MONTES SOFIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROMAN MONTES SOFIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietaria, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



f.

- d) Original del escrito de fecha quince de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ROMAN MONTES SOFIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en Zacatecas e identificada con el número de folio 004591, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Zacatecas, por lo cual tiene el carácter de vecina;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 399123, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ROMAN MONTES SOFIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMMNSF61021732M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los

f.

p3/

términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector FGCLJS72072309H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal:
- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número setenta y nueve mil doscientos treinta y siete, inscrito en el libro mil doscientos ochenta y cuatro, pasado ante la fe del Licenciado AMANDO AGUARIO MASTACHI, Notario Público Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. ROMAN MONTES SOFIA, propietaria en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. JOSE AHUMADA CASTILLO y JESUS CURICAVERI CRUZ VILLEGAS FUENTES, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. ROMAN MONTES SOFIA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de

f.

2A

elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ROMAN MONTES SOFIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha quince de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ROMAN MONTES SOFIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días

f.

25

antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha quince de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FIGUEROA CUELLAR JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente



de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como propietaria, y

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

ŞITUACION EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	MUNGUIA GUERRERO ALICIA	FIGUEROA CUELLAR JESUS

p) Original del escrito de renuncia a ser candidata al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, como suplente en el lugar número 5 de la lista presentada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, en términos de lo establecido por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.



FÓRMULA 6

No. en la: Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
6	PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ	PROPIETARIA	2
U	DIAZ LOYA ANA DELIA	SUPLENTE	2

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, para ser postulada por el PARTIDOALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietaria, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5400815, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal; dando cumplimiento a lo dispuesto por

(·

28

el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 379249, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por el partido político postulante. con clave de elector PDSNMN80103109M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Conseio General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar



número 6 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector DZLYAN50060709M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la



elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DIAZ LOYA ANA DELIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito

1.



Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como suplente.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
7	KONIK TACHER LEON	PROPIETARIO	2
	CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI	SUPLENTE	.

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. KONIK TACHER LEON, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. KONIK TACHER LEON, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietario, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. KONIK TACHER LEON, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1118517, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5021244, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se



colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. KONIK TACHER LEON, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector KNTCLN36052509H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CRFNJS77061709H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuvo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de



Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. KONIK TACHER LEON, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. KONIK TACHER LEON, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

f.

35

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulad, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.





Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como propietario.

FÓRMULA 8

Vo. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
Ω	VALERO ROBLES PABLO	PROPIETARIO	3
0	SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR	SUPLENTE	3

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. VALERO ROBLES PABLO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VALERO ROBLES PABLO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietario, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se



- satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VALERO ROBLES PABLO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0119117, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio A-835971, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VALERO ROBLES PABLO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLRBPB77060809H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito



1.

establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SLMNAN74072109H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. VALERO ROBLES PABLO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR,



suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VALERO ROBLES PABLO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección: no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;





I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

 $\int A \int$

- términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como suplente.

FÓRMULA 9

No. em la Lista 🎏	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
9	HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA	PROPIETARIA	3
	GALINDO ROSAS JULIA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GALINDO ROSAS JULIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietaria, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GALINDO ROSAS JULIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal:
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de



Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Distrito Federal, e identificada con el número de folio 4498159, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GALINDO ROSAS JULIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Estado de México, e identificada con el número de folio 3411073, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de México, por lo cual tiene el carácter de vecina;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRVLAM54022309M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuvo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de



Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GALINDO ROSAS JULIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GLRSJL76041215M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original de la Constancia de Residencia de la C. GALINDO ROSAS JULIA, suplente en la fórmula, expedida el cuatro de abril de dos mil seis, por el C. ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ, Director General Jurídico y de Gobierno, en la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. GALINDO ROSAS JULIA, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

 j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo P.



Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal:

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GALINDO ROSAS JULIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.





Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GALINDO ROSAS JULIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además



f.

de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- p) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como suplente.

FÓRMULA 10

Vo. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS	PROPIETARIO	4
	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE	SUPLENTE	4

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción l del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MALDONADO SUSANO MA.



GUADALUPE, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal, e identificada con el número de folio 794529, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Estado de Tlaxcala e identificada con el número de folio 0456523, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Tlaxcala, por lo cual tiene el carácter de vecina;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GMSGJN79070509H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo





dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MLSSGD63021929M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original de la Constancia de Residencia de la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, suplente en la fórmula, expedida el veinticinco de abril de dos mil seis, por el C. ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.





Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente





de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55.

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- q) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- r) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 11

No en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
11	VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL	PROPIETARIA	4
	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO	SUPLENTE	4

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL,



para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietaria, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1461533, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 626222, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLHRIS82051209M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante. con clave de elector TRRDFR79091009H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;



- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal. Estatal, Municipal o del



1-

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección: no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;



- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 12

No. en la: Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
12	SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE	PROPIETARIO	4
	PEREZ MEJIA JUAN PABLO	SUPLENTE	4

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como propietario, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el



requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 218044, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 426982, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SLYZCR81021109H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se





encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRMJJN79011509H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos

\(\lambda\)

199

Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Conseio de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII v 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ MEJIA JUAN PABLO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal:

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno los ciudadanos postulados.



FÓRMULA 13

No. ende Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
13	PUEBLITA DIAZ MONICA	PROPIETARIA	5
	FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PUEBLITA DIAZ MONICA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PUEBLITA DIAZ MONICA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietaria, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PUEBLITA DIAZ MONICA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 554842, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de



edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 635944, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PUEBLITA DIAZ MONICA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PBDZMN69022709M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector FLPRCH83061609H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito



establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PUEBLITA DIAZ MONICA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PUEBLITA DIAZ MONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya





separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días

f.



antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 14

No. em la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
14	GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO	PROPIETARIO	r=
	DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA	SUPLENTE	5

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 671468, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144. fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122. apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 767440, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144,



f.

fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante. con clave de elector GRTMRB83032909H600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRTMRB83032909H600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los



artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros: no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,



1.

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 15

Vo. epila Listat	Yan Nombre de los ciudadanos	Calidad en la 🚉 fórmula	Segmento
15	RANGEL ROMERO JUAN CARLOS	PROPIETARIO	5
	CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción l del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal:
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 506227, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1597, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMRMJN81022709H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los



1.

términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CLRTDN78012909H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;



f.

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RANGEL ROMERO JUAN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

 Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato



suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

4.

75

n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
16	RAZO CERVANTES DOMINGO	PROPIETARIO	6
	PEREZ MUÑOZ ANA MARIA	SUPLENTE	O

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RAZO CERVANTES DOMINGO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RAZO CERVANTES DOMINGO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RAZO CERVANTES DOMINGO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 153973, donde consta que dicha persona



nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 959277, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. RAZO CERVANTES DOMINGO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RZCRDM64080409H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a



1.

nombre de la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRMZAM64062909M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. RAZO CERVANTES DOMINGO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RAZO CERVANTES DOMINGO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos

78

1.

que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Conseio de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C. Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ MUÑOZ ANA MARIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

f.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 17

Vo. emila Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	GARCIA TERRAZAS AIRY	PROPIETARIA	6
	PAEZ GONZALEZ DAVID	SUPLENTE	

 a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GARCIA TERRAZAS AIRY, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la



- lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PAEZ GONZALEZ DAVID, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GARCIA TERRAZAS AIRY, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietaria, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PAEZ GONZALEZ DAVID, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GARCIA TERRAZAS AIRY propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Estado de Veracruz e identificada con el número de folio 82081, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PAEZ GONZALEZ DAVID suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 337765, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa,



dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GARCIA TERRAZAS AIRY, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRTRAR75112209M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PAEZ GONZALEZ DAVID, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PZGNDV61072209H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37.





párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GARCIA TERRAZAS AIRY, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. PAEZ GONZALEZ DAVID, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal:
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GARCIA TERRAZAS AIRY, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55.





fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PAEZ GONZALEZ DAVID, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección: no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 18

Vo. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	SALAS GARCIA HUGO MARCELO	PROPIETARIO	6
	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID	SUPLENTE	8

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se



- satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 463677, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0562170, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SLGRHG51011609H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito



establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BLLNPB80120609H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID, suplente en

1.

la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SALAS GARCIA HUGO MARCELO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BALTAZAR LUNA PABLO DAVID, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección: no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII v 122, apartado C. Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

- términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 19

No entla Lista	Nombre de los cludadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
19	CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO	PROPIETARIO	7
	CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ	SUPLENTE	,

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción l del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Dístrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO propietario en la fórmula postulada en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 282395, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 992570, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal: dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código citado. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto. fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal:
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CRRDAL57011709H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los

1.

- artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CSPRFL76102709M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ENRIQUE PEREZ CORREA, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado del partido ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.



Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema

1.

Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incísos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como propietario.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	SAUCEDO SUAREZ SILVIA	PROPIETARIA	7
	RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietaria, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 345675, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1121083, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SCSRSL66111309M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del reguisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMDLCR72050109H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la

1.



entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SAUCEDO SUAREZ SILVIA, propietaria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso,

f.



1.

a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

f

FÓRMULA 21

No emila Lista a	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la f	Segmento
21	GOMEZ ESPINOSA PAOLA	PROPIETARIA	7
	RAMIREZ MARTINEZ JESUS	SUPLENTE	,

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para

contender como propietaria, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 10769, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 818028, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a

1.



nombre de la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GMESPL80072309M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMMRJS61033009H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado,

f.

manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GOMEZ ESPINOSA PAOLA, propietaria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;



f.

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RAMIREZ MARTINEZ JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

- términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los candidatos postulados.

FÓRMULA 22

No en la Lista	Nombre de los cludadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
22	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	PROPIETARIA	8
	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietaria, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados

f.

- a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de libro R.V.2 foja 357, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, la cual se acompaña de una copia fotostática del anverso de la clave única del registro de población expedida por la Secretaría de Gobernación, con clave ZACH440409HDFMSC03, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que de conformidad con los artículos 86, 87 y 91 de la Ley General de Población; el Registro Nacional de Población contiene el registro de los mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, asignándose para tal efecto una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada mexicano.

Lo anterior adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, como son:

- a. La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, suscrita por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, por medio de la cual postula al ciudadano ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, suplente en la fórmula, manifestando que el mismo nació en México, Distrito Federal el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, tal como se aprecia en la copia simple del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, con clave de elector ZMCSHC44040909H000, en la que se observa que el nombre de la credencial para votar es el mismo que aparece en la copia simple del acta de nacimiento. y

105

1

c. El original del escrito suscrito por el C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, postulado como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en los que se encuentran la nacionalidad, la edad y demás elementos que se desprenden del acta de nacimiento.

Elementos que en atención al principio in dubio pro cive y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo tercero, 261, 262, 265, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto de la identidad del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, de que es la misma persona que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento presentada, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

De los anteriores documentos se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo contemplado en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MZRDMR69122609M301, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que gueda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.





- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ZMCSHC44040909H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización v Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal:
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación o miembro del Conseio de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya

f.



f

separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los candidatos.

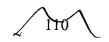
FÓRMULA 23

No enta Listat	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	COVANTES TORRES HUGO	PROPIETARIO	O
	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	SUPLENTE	0

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. COVANTES TORRES HUGO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. COVANTES TORRES HUGO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f.
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. COVANTES TORRES HUGO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 339836, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito



Federal e identificada con el número de folio 2482025, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. COVANTES TORRES HUGO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CVTRHG71100109H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CHDMMR80092409M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia. además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo

MI

1.

que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. COVANTES TORRES HUGO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. COVANTES TORRES HUGO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada. de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.





Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los candidatos postulados.

FÓRMULA 24

No ente Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	PROPIETARIO	a
	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO	SUPLENTE	0

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal:
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se

- satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 993342, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, la cual se acompaña de una copia fotostática del anverso de la clave única del registro de población expedida por la Secretaría de Gobernación, con clave AONF801205HDFLRR03, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que de conformidad con los artículos 86, 87 y 91 de la Ley General de Población; el Registro Nacional de Población contiene el registro de los mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, asignándose para tal efecto una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada mexicano.

Lo anterior adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, como son:

- a. La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, suscrita por el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, por medio de la cual postula al ciudadano ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, suplente en la fórmula, manifestando que el mismo nació en México, Distrito Federal el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, tal como se aprecia en la copia simple del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, con clave de elector ALNRFR80120509H200, en la que se observa que el nombre de la credencial para votar es el mismo que aparece en la copia simple del acta de nacimiento, y
- c. El original del escrito suscrito por el C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, postulado como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en los que se encuentran la nacionalidad, la edad y demás elementos que se desprenden del acta de nacimiento.

Elementos que en atención al principio in dubio pro cive y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo tercero, 261, 262, 265, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto de la identidad del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, de que es la misma persona que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento presentada, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

De los anteriores documentos se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo contemplado en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

1.

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CRRDVC55070409H601, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Conseio General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal. se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6. inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante. con clave de elector ALNRFR80120509H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Conseio General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se hava separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas



manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

1

J.

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 25

No en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
25	ROSAS REYES VICTOR ELIAS	PROPIETARIO	0
	FRANCO DELGADO RAUL	SUPLENTE	9

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FRANCO DELGADO RAUL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietario, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FRANCO DELGADO RAUL, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4863606, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FRANCO DELGADO RAUL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1064946, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RSRYVC71091609H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda

- acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FRANCO DELGADO RAUL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector FRDLRL72012309H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. FRANCO DELGADO RAUL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ROSAS REYES VICTOR ELIAS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

P.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FRANCO DELGADO RAUL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos

1.

que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55. fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 26

Vo. emila Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	PEREZ CADENA ELIZABETH	PROPIETARIA	0
	VALERO ROBLES ANDRES	SUPLENTE	9

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ CADENA ELIZABETH, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción l del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. VALERO ROBLES ANDRES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ CADENA ELIZABETH, para ser postulada por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como propietaria, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VALERO ROBLES ANDRES, para ser postulado por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ CADENA ELIZABETH propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 985426, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. VALERO ROBLES ANDRES suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0119115. donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal: dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ CADENA ELIZABETH, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector PRCDEL82111809M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además. se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37. párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VALERO ROBLES ANDRES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLRBAN77060809H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el



correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ CADENA ELIZABETH, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEREZ CORREA ENRIQUE, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Federado, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. VALERO ROBLES ANDRES, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ CADENA ELIZABETH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador

4.



General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

I) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VALERO ROBLES ANDRES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección: no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso. a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la lev. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55.





fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por el ciudadano postulado como suplente.

